



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-00
Demandante	Artesanías de Colombia S.A.
Demandado	Cecilia Duque Duque y otros
Providencia	Niega reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta recurso de reposición en contra de la providencia de 18 de febrero de 2021 que resolvió las excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES.

La parte demandada interpone recurso de reposición en contra de la providencia de 18 de febrero de 2021 que negó las excepciones de Caducidad, con fundamento en lo siguiente:

Argumenta que en efecto ha operado la caducidad del medio de control de repetición, pues el mismo caducó el 19 de diciembre de 2015, ya que dicho día se cumplieron dos (2) años desde que Artesanías de Colombia S.A. efectuó a favor del señor Jairo Peña Robles, el primer pago parcial (no el pago de la primera cuota) por concepto de la condena impuesta en sentencia 41089 del 10 de julio de 2013 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pago parcial (no cuota) que equivalió a \$299.708.651 y que fue efectuado el 19 de diciembre de 2013 mediante la constitución de un título judicial.

Así, en el presente caso es errado contar el término de caducidad desde el 2 de diciembre de 2015, aduciendo que dicho día fue cuando la entidad condenada efectuó el último pago de la condena, pues lo cierto es que el pago de \$23.000.000 efectuado por concepto de costas procesales, no correspondió a la última cuota de una serie de cuotas previamente acordadas por Artesanías de Colombia S.A. y el señor Jairo Peña Robles para el pago de la condena impuesta por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

La parte demandante descurre traslado de esta excepción exponiendo que este particular ya había sido dirimido en sede de apelación del auto de 23 de febrero de 2017 que declaró la caducidad del medio de control, y en providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 23 de noviembre de 2017, se dispuso revocar la decisión referida.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de manera negativa, con fundamento en lo siguiente:

Respecto a la caducidad, esta Judicatura estima que dicha excepción ha sido resuelta en varias oportunidades, como en providencia de 22 de febrero de 2018, ratificada en el auto que resolvió el recurso de reposición el 21 de febrero de 2020, en donde se ha expuesto claramente la posición del Despacho sobre el asunto de la caducidad del medio de control y se ha estimado que el mismo ha sido presentado dentro del término.

Debe tenerse en cuenta que al respecto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 23 de noviembre de 2017, también se pronunció con sobre la caducidad estableciendo que la demanda si fue presentada en tiempo y que la misma no se configura en el presente caso.



Así las cosas, el Despacho mantiene su posición y no se repondrá la providencia de 18 de febrero de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No reponer la providencia de 18 de febrero de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15° del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5bd7c8f85942cfe598ce17ce8fa7890ea52c6eed3bcc5244a1a735c785bf2f**
Documento generado en 22/04/2021 02:43:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>